

LEY IV - N° 16

(Antes Decreto Ley 1807/83)

ARTÍCULO 1.- Exceptúase del cumplimiento de los requisitos establecidos por Leyes II - N° 4 (Antes Ley 391) y II N° 6 (Antes Ley 517) a toda transmisión de dominio que se efectúe en cumplimiento del TRATADO DE YACYRETA, relativa a inmuebles afectados en la totalidad de su superficie por las disposiciones de la Ley Nacional 22.313 y Decreto Nacional 1.585/82 o sus modificaciones o ampliaciones, siendo suficiente en su reemplazo para su inscripción en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la determinación gráfica de su ubicación.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, Comuníquese, dése a publicidad. Cumplido. Archívese.